

N. REF.: GBM

N. EXP.: 2025/FSE+/2H02/TMEF/2ªCONV

RESOLUCIÓN de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dña. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se convoca el proceso para la selección para las entidades sin ánimo de lucro que participen en la ejecución de los talleres mixtos de empleo y formación, en régimen de concurrencia competitiva, para la 2ª Convocatoria de subvenciones públicas destinadas a financiar Programas Mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa FSE+ Ceuta 2021-2027, Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, Prioridad 2 , Medidas 2.H.02.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de 17 de julio de 2025, publicado en el BOCCE nº 6.533 de fecha 25 de julio de 2025, se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar Programas Mixtos de Empleo y Formación, en el marco del Programa FSE+ Ceuta 2021-2027, Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, Prioridad 2 y 5, Medidas 2.H.02 y 5.A.01.

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, establece que el Fondo Social Europeo Plus contribuirá al objetivo político 4 de «una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales».

A efectos de cumplimiento del citado objetivo, las actuaciones que se pretenden llevar a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a las Prioridades 2 y 5, centran los esfuerzos en desarrollar programas mixtos de formación y empleo, mediante proyectos de carácter temporal que posibiliten la adquisición de cualificación, competencias profesionales y experiencia laboral a personas desempleadas desfavorecidas, a través de una formación teórico-práctica en alternancia con la prestación de un trabajo real en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social, en especial para las personas desempleadas en riesgos de exclusión social y jóvenes menores de 30 años.

El Programa Fondo Social Europeo Plus para la Ciudad Autónoma de Ceuta, periodo 2021-2027, fue aprobado por Decisión C(2022) 9201 final de la Comisión Europea, de 5 de diciembre de 2022 y las actuaciones que se pretenden desarrollar con la aprobación de estas Bases Reguladoras y sus correspondientes convocatorias, los Programas Mixtos de Empleo y Formación, se encuentran contemplados en el Objetivo Político 4 “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales”, en Prioridad 2 y 5, Medidas 2.H.02 y 5.A.01.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 27 de diciembre de 2023, BOCCE extraordinario N.º 84 de 30/12/2023, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital es PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, responsable de la gestión económica de los mencionados

Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A, ha sido designada Organismo Intermedio por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, el pasado mes de junio de 2023, mediante la formalización del Acuerdo de Atribución de Funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.

En este sentido, el procedimiento regulado en estas bases da cumplimiento al mandato previsto en el artículo 73 del RDC, en particular, a efectos de la selección, de los criterios de valoración que se fijan en estas bases son transparentes, no discriminatorios y priorizan las operaciones con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión Europea al logro de los objetivos del Programa.

Por otro lado, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas que se concedan a los proyectos seleccionados se regirán por las normas de la Unión Europea que les resulten de aplicación y por las disposiciones nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Las reglas de concesión y control de las subvenciones prevista en la Ley 38/2003 y su Reglamento, tendrán carácter supletorio.

Este Decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, al ser este decreto un instrumento necesario y eficaz para responder al objetivo perseguido, la selección de proyectos de formación para el empleo promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta, cofinanciado con el Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027. Asimismo, es acorde con el principio de proporcionalidad, ya que supone un medio necesario y suficiente para alcanzar el fin pretendido, conteniendo la regulación imprescindible para su consecución. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al establecer las bases para la selección de los proyectos que recibirán ayuda del FSE+, siendo coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico. En cuanto al principio de transparencia, quedan explicitados de manera suficiente los objetivos perseguidos por estas bases, estando su tramitación exenta de la realización de los trámites de participación pública previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Finalmente, estas bases son acorde con el principio de eficiencia al no imponer nuevas cargas administrativas a la ciudadanía o a las empresas.

Los Programas Mixtos de Empleo y Formación son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública o interés social y cumplen la finalidad aumentar la empleabilidad de las personas desempleadas, a través de adquisición de competencias profesionales, adaptadas a las necesidades del mercado.

Tras analizar los proyectos presentados por las entidades, y una vez comprobados los requisitos específicos de acceso que deben reunir los alumnos/as-trabajadores/as para cada uno de los Programas Mixtos de Empleo y Formación propuestos para la concesión de la subvención, corresponde convocar el proceso para la selección de los alumnos/as-trabajadores/as.

Esta convocatoria no tiene contenido económico al estar vinculada la contratación de los alumnos trabajadores a la concesión de subvención otorgadas a las entidades promotoras de los proyectos de ejecución de los Talleres Mixtos de Empleo y Formación.

Las ayudas que regula esta disposición están incluidas en el Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, aprobado por la Comisión, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento el 8 de agosto de 2023 (versión inicial V.1.0 -2023).

Las operaciones persiguen alcanzar los objetivos específicos de las distintas medidas afectadas y al menos uno de los resultados previstos para cada objetivo específico, todos ellos pretenden aumentar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y de las personas afectadas por el desempleo, con el objeto de adquirir las competencias profesionales adaptadas a las necesidades del mercado.

Los colectivos prioritarios y destinatarios de estas actuaciones serán los desempleados, inscritos en el Sistema Nacional de Empleo en Ceuta, con especial atención a las personas desempleadas perteneciente a los colectivos más desfavorecidos y en riesgos de exclusión (MEDIDA 2.H.02) y el colectivo de personas menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (MEDIDA 5.A.01).

El Programa Mixto de Empleo y Formación tiene como objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena en los términos establecidos en la relación laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada al nivel de estudio. El contrato de formación en alternancia, conforme al artículo 11 del Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, será la modalidad de contrato para los colectivos más vulnerables y los menores de 30 años.

Las Bases Reguladoras y las convocatorias de estas ayudas se ajustan a los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al artículo 61 del Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas actuaciones serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el siguiente porcentaje de cofinanciación 85% y 15%, respectivamente.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de los Estatutos Sociales, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la presente convocatoria, mediante concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones para la ejecución de los talleres mixtos de empleo y formación, en la Línea 1, Medida 2H02 del Programa del FSE+ para Ceuta, periodo 21-27, para la selección de las entidades beneficiarias que concurren a la 2ª convocatoria, que serán gestionadas por PROCESA Sociedad 708.534e Desarrollo de Ceuta, SA como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- El importe total asignado a esta convocatoria asciende a **SETECIENTOS VEINTOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (728.784€)**

La cofinanciación se realizará con cargo al Programa del FSE+ para Ceuta , 21-27, Prioridad de inversión 2, Medida 2.H.02 “Talleres Mixtos de Empleo y Formación” para colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral, en un 85% y un 15 % la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias se destinarán exclusivamente a sufragar los costes salariales del personal docente, de coordinación y de apoyo, los gastos de formación y funcionamiento durante todo el proyecto, así como los gastos salariales de los alumnos-trabajadores.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo que corresponda al periodo de ejecución del proyecto.

La imputación de estos gastos, no podrán suponer en ningún caso un aumento de la subvención concedida.

La subvención se estructura en tres módulos:

Módulo A, para compensar los costes salariales del personal docente, de coordinación y de apoyo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos.

El personal contratado acompañará al alumno trabajador durante toda la ejecución del proyecto.

Se podrá imputar el gasto salarial de los trabajadores ya existente en la entidad, siempre y cuando se acredite que dicho contrato no se encuentra subvencionado con ninguna otra actuación, y sólo por la parte proporcional de trabajo efectivo realizado en la ejecución del proyecto. Se deberá hacer constar en el salario del trabajador será cofinanciación del FSE+, en la proporción que corresponda con la ejecución del proyecto "Taller Mixto", mediante diligencia al contrato.

No se subvencionarán, en ningún caso, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, del importe de los gastos de personal deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

Módulo B, con el que se compensará los gastos de formación y funcionamiento tanto directos como indirectos.

Costes Directos, tales como, a título orientativo y no exhaustivo:

Medios y material didáctico y de consumo para la formación.

Material de oficina para la ejecución del proyecto.

Gastos de publicidad del proyecto.

Alquiler de edificios, locales, naves o aulas, y de equipos y maquinaria (excluido leasing).

Costes indirectos, aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución.

En ningún caso serán susceptibles de financiación con cargo a la subvención:

Los intereses de deuda, excepto en el caso de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.

la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura

la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto General Indirecto Canario (IGCI) y el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación de Ceuta y Melilla (IPSI) para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros (IVA, IGCI o IPSI incluido), cuando estos sean recuperables con arreglo a la legislación aplicable.

Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

El IVA, IGCI e IPSI serán subvencionables en los casos de operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA, IGCI o IPSI incluidos).

Se permitirá la posibilidad de financiación complementaria entre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el FSE+ prevista en el artículo 25 de Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuando en el texto del Programa FSE+ correspondiente se contemplen de manera expresa las actuaciones cuyos costes entrarían en el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Módulo C, para sufragar los gastos correspondientes a los costes salariales, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos-trabajadores. Asimismo, se subvencionarán las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y cualquier otra establecidas para dichos contratos en su normativa específica vigente en el momento de la convocatoria.

La retribución será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al 60%, respecto a la fijada en el convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo. (art. 11.1,m ET).

La subvención máxima del salario de los alumnos trabajadores está limitada a 1,5 veces el SMI.

No se subvencionarán, en ningún caso, las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, del importe de los gastos de personal deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

El personal docente y de apoyo contratado y los alumnos-trabajadores, deberán poseer un código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social exclusivo, que facilite la comprobación de los costes efectivos del abono de las cuotas del personal vinculado al proyecto.

Estos costes se establecen atendiendo a las cuantías de referencia establecidas en la metodología de indicadores del Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027.

Se establecen los siguientes **valores máximos por módulos**:

- Módulo A: 3,60 euros/hora/alumno.
- Módulo B: 2,17 euros/hora/alumno.
- Módulo C: 1,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual vigente en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria, incluidos todos los conceptos y la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

El **importe máximo** de la subvención, que en ningún caso podrá ser superior a la cantidad solicitada, **será la suma del importe máximo de cada módulo**, que se calculará del siguiente modo:

- Importe máximo módulo A: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo del módulo A, por el número de alumnos y por el número total de horas del proyecto (160 horas por mes de duración del proyecto, lo que supone una jornada de 8 horas al día de lunes a viernes).

Importe máximo módulo A: $3,60 \times 15 \times 960h = 51.840€$

- Importe máximo módulo B: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo del módulo B, por el número de alumnos y por el número total de horas del proyecto (160 horas por mes de duración del proyecto, lo que supone una jornada de 8 horas al día de lunes a viernes). Se calcularán en base a las horas efectivas. Se incluyen en este importe máximo los costes indirectos.

Importe máximo módulo B: $2,17 \times 15 \times 960h = 31.248€$

- Importe máximo módulo C: será el equivalente al resultado de multiplicar el valor máximo de dicho módulo por el número meses de duración del proyecto.

Importe máximo módulo C: $1,5 \times 1.184 \times 15 \times 6 = 159.840€$

IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN= $51.840€ + 31.248€ + 159.840€ = 242.928 €$

Estos importes son importes máximos, lo que significa que se ajustarán a los costes reales ejecutados, verdaderamente incurridos y acreditados en la justificación del proyecto, excepto para los costes indirectos.

A los efectos del periodo de elegibilidad, los gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre las fechas de inicio y finalización del proyecto, con los límites en cuanto al ámbito temporal de desarrollo y los máximos subvencionables señalados en el apartado anterior.

La subvención revestirá la forma de reembolso de costes reales para los Costes de personal (Módulo A), para los Costes directos de formación y funcionamiento (Módulo B) y para los Costes salariales de los alumnos-trabajadores (Módulo C), entendiéndose por tales los gastos subvencionables en que el beneficiario haya efectivamente incurrido y realmente abonado, en virtud de lo establecido en el artículo 51 a 56 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Así mismo, la subvención revestirá la forma de costes **simplificados** para los Costes indirectos de formación y funcionamiento (Módulo B), cuya imputación se realizará a un tipo fijo del 15% de los Costes directos del personal (Módulo A), por aplicación del artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 y el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, relativa a los gastos subvencionables por el FSE+ en el periodo 2021-2027. El importe de costes indirectos se incluyen en el importe máximo establecido para el módulo B.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

TERCERO.- El objeto de esta convocatoria es seleccionar a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen Proyectos de Talleres de formación y empleo para colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral en Ceuta, conforme a las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras de aplicación, aprobadas por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de 17 de julio de 2025 y publicadas en Bocce 6533, de 25 de julio de 2025.

CUARTO.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a su normativa específica, que sean competentes para la ejecución de los correspondientes servicios de utilidad pública o interés social y que dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la realización de los proyectos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las obras o servicios que

podieran generarse en los proyectos no serán en ningún caso objeto de comercialización o lucro de la entidad beneficiaria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán requisitos generales (previos a la concesión y previos al pago) de las entidades solicitantes de la subvención:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Las entidades que resulten beneficiarias deberán estar válidamente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en Ceuta.
- e) Las entidades que resulten beneficiarias deberán estar inscrita como centro de formación y tener capacidad tanto para la formación como para formalizar los contratos de formación en alternancia previstos en el proyecto.
- f) No podrán ser beneficiarias de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

QUINTO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será **de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.**

SEXTO.- La solicitud deberá efectuarse de forma electrónica siguiendo el procedimiento de tramitación establecido al efecto, que podrá iniciarse a través de la página web de PROCESA en la dirección web www.procesa.es a través del enlace “Oficina virtual” o desde la página específica creada al efecto que también contendrá la información y documentación disponible para la tramitación.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de forma presencial, será requerida para que la subsane mediante la presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la subsanación.

Las entidades que no presenten la documentación acreditativa en el plazo establecido se entenderán desistidas de su solicitud si afecta a la acreditación de requisitos para obtener la condición de beneficiaria procediéndose a su archivo. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la puntuación obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida o bien de manera defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que se subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se la tendrá por decaída en su derecho. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que se den los supuestos previstos en el mismo.

La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el portal electrónico, en el que su identificación será a través de certificado digital, facilitando distintos datos requeridos para la tramitación de su expediente, y dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica habilitada indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el portal electrónico de PROCESA a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

La solicitud deberá ir firmada por el titular, representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

En todo caso, junto a la solicitud deberá presentar certificación expedida por el/la secretario/a de la entidad en la que se haga constar, entre otros extremos, el acuerdo de participación en el proceso de selección de las entidades ejecutoras del proyecto.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el portal electrónico de PROCESA y adjuntar la documentación exigida en formato electrónico digitalizado.

La solicitud irá dirigida al órgano competente para su resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de estas bases.

Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto por línea.
- b) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.
- c) El número de alumnos trabajadores que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será como máximo de 15 personas y como mínimo 13 personas.

1. Documentación obligatoria a presentar en momento de la solicitud.

- a) Solicitud de ayuda según modelo normalizado.
- b) Código de Identificación Fiscal de la Entidad beneficiaria.
- c) Documentación Acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad Solicitante. Se aportará escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- d) Documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de la Entidad solicitante.
- e) Certificación expedida por el secretario/a de la entidad en la que se haga constar, entre otros extremos, el acuerdo de participación en el proceso de selección de las entidades ejecutoras del proyecto
- f) Declaración responsable que acredite la no realización de actividad económica regulada, debiendo aportar los documentos económicos y contables pertinentes a tal efecto, con objeto de que la entidad solicitante demuestre no estar afectado por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2023/2832, de la Comisión Europea de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de mínimas, en caso contrario será de aplicación lo dispuesto en la indicada normativa.
- g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica de las instalaciones que se vayan a emplear en la ejecución del proyecto y de su disponibilidad para la ejecución del mismo.
- h) Acreditación e inscripción para impartir el certificado de profesionalidad objeto del proyecto en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

i) Proyecto del Programa mixto de empleo y formación, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1. Identificación del entorno y justificación de la acción potenciadora de empleo del proyecto o su carácter innovador.
 2. Identificación de la entidad promotora.
 3. Identificación del proyecto y Línea de actuación a la que participa.
 4. Descripción del perfil de alumno-trabajador, cualificación de partida, experiencia profesional, condiciones especiales.
 5. Descripción detallada de los productos, servicios o trabajos a realizar.
 6. Calendario del Proyecto, se seguirá el calendario laboral. Se tendrán en cuenta los días lectivos y los festivos nacionales, autonómicos y locales. Las vacaciones serán de 22 días hábiles anuales. Cada proyecto justificará de este modo el número de horas indicadas. Para el cómputo de horas se tendrán en cuenta los días lectivos y las vacaciones reglamentarias.
 7. Plan de formación temporizado, que contemplará:
 - La formación específica para la especialidad profesional objeto del proyecto.
 - La formación complementaria.
 - Relación de trabajos efectivos a realizar durante la ejecución del proyecto.
 8. Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.
 9. Personal vinculado al proyecto. Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o si, por el contrario, deberán ser objeto de contratación. Así mismo se detallará la formación y experiencia de los docentes vinculados al proyecto.
- Sólo será subvencionable, en el Módulo A, los costes salariales del personal que haya sido contratado por la entidad promotora para la realización del proyecto.
10. Tipología de contrato a efectuar a los alumnos-trabajadores, bonificaciones a aplicar por la Tesorería de la Seguridad Social a las cotizaciones en el caso de existir y convenio colectivo que resulte de aplicación.
 11. Presupuestos de gastos e ingresos, desglosados de la siguiente forma:
 - Presupuesto estimado total de costes del proyecto, de acuerdo a los módulos señalados en la base 6:
 - a) Costes totales derivados de la contratación del personal de dirección, docente, y de apoyo, recogiendo dichos costes de manera individualizada. (Módulo A)
 - b) Costes totales derivados del funcionamiento y gestión del proyecto (Módulo B):
 - Costes directos necesarios para el desarrollo del proyecto (Medios y material didáctico y de consumo para la formación, material de oficina, etc.)
 - Costes indirectos necesarios para el desarrollo del proyecto.
 - c) Costes totales derivados de la contratación del alumnado-trabajador. (Módulo C)
 - Presupuesto estimado total de ingresos del proyecto, si fuese el caso, expresará la parte financiada por la entidad promotora, en su caso, así como la parte para la cual se solicita la subvención.

i) Identificación de la cuenta bancaria del beneficiario para todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

2. Documentación a efectos de baremación para cada una de las líneas de actuación, debiendo incorporar todos los documentos en los que soporte su mejor derecho para la correcta baremación
 - a) Declaración jurada en la que indiquen el número de personas que van a contratar como personal docente, de coordinación y de apoyo. Así como el servicio de orientación y asesoramiento laboral de los participantes.
 - b) Documento que acredite que el centro dispone de servicio de orientación o cuenta con un educador social en el proyecto.
 - c) Justificación de la idoneidad del proyecto en exclusividad de colectivos
 - d) Relación de los elementos innovadores o soluciones creativas a los problemas identificados en el proyecto formativo
 - e) Relación de trabajos efectivos a realizar durante la ejecución del proyecto, aportando los acuerdos previos para la realización de obras o servicios de interés público.

SÉPTIMO.- Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de baremación para la selección de los proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será **35 puntos para cada una de las líneas de actuación**. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

1. Personal docente, de coordinación y de apoyo (Hasta 15 puntos).

Se valorará la contratación del personal de nueva contratación encargado de llevar a cabo el proyecto, incluidos los docentes.

- 1.1. Por la contratación de 3 o más personas: 10 puntos.
- 1.2. Por la contratación de 2 personas: 5 puntos.
- 1.3. Por la contratación de 1 persona especializada en orientación laboral: 5 puntos.

2. Trabajo efectivo de utilidad o interés social

Se valorar la realización de trabajos efectivos de utilidad pública o interés social para otras entidades que deberá estar acreditado mediante convenios o acuerdos con diferentes entidades para desarrollar actividades en beneficio de la comunidad. **(10 puntos)**

__.- Por cada entidad de utilidad pública o de interés social: 2 puntos.

3. Servicio de Orientación laboral y asesoramiento (5 puntos).

Se valorará que los alumnos-trabajadores reciban durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual la entidad promotora deberá contar con el personal y métodos adecuados.

- Mediante el asesoramiento y evaluación mediante un especialista en orientación laboral (educador social, trabajador social o psicólogo): 5 puntos
- Mediante asesoramiento del docente del área: 3 puntos

4. Criterio económico del proyecto,

Se valorará aquellos proyectos que puedan reducir el presupuesto máximo establecido en las presentes bases reguladoras **(Hasta 5 puntos)**

- Por cada reducción del 5% sobre el importe máximo del módulo A o B: **1 punto**

En caso de igualdad de puntuación entre varias entidades solicitantes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, conforme al orden de prelación detallado:

En primer lugar, aquellas entidades que superen el número de 5 entidades de interés social para realizar el trabajo efectivo. En segundo lugar, si persiste en empate, se establecerá como

desempate la fecha de entrada de la solicitud completa en el registro de PROCESA.

OCTAVO.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Presidenta del Consejo de Administración de PROCESA, la Excm. Sra. consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, como representante del Organismo Intermedio, en virtud de las competencias que tiene delegadas por artículo 19 de los Estatutos de PROCESA.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

NOVENO.- La notificación se realizará a las entidades interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad

DÉCIMO.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

UNDÉCIMO.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de PROCESA, a través del Canal de Información, de forma anónima, en la siguiente dirección <https://procesa.es/sistema-interno-de-informacion-de-procesa-sociedad-de-desarrollo-de-ceuta/> O directamente ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en el canal habilitado al efecto en la siguiente dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/Paginas/CA-UACI.aspx>.

DUODÉCIMO: Dar publicidad en legal forma a la Resolución adoptada y proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DECIMOTERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.